

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse la final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 21 Julio 1925.)

Gobierno Civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.765

Según telegrama fecha 13 del actual me comunica el Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, lo siguiente:

«Según me comunica Ministerio de Estado la Legación Turquí en esta Corte informa que no obstante haber sido clausurados todos los Consulados de Turquía en España según se comunicó V. S. en telegrama 2 de Marzo último hay algunos Titulares que siguen despachando documentos

como tales Cónsules de Turquía en su consecuencia encarezco V. E. de órdenes oportunas para que dichos señores cesen de ejercer funciones».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 18 de Julio de 1925.—El Gobernador Civil, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Departamento Ministerial de Gobernación

Núm. 2.785
REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aunque el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales, en general, dispone que, cuando el concursante nombrado para la Secretaría de un Ayuntamiento no se posesione de la plaza en el plazo de treinta días, los Ayuntamientos podrán resolver nuevamente el concurso entre los que a él hubieren acudido, la aplicación de este precepto a las Secretarías de primera categoría que se han anunciado a concursos generales por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y de 12 de Mayo último; produciría en la práctica grandes complicaciones, en primer término, por que en muchos casos los

nombramientos tendrían que recaer en aspirantes ya designados por otras Secretarías y en segundo lugar, por que sería inevitable una nueva demora en la provisión de las plazas con el perjuicio consiguiente a los intereses de las respectivas Corporaciones.

Y siendo propósito de este Ministerio normalizar a la mayor rapidez posible la situación de las Secretarías de los Ayuntamientos de primera categoría, así como también abrir paso en los concursos para proveerlas a los individuos que forman parte del cuerpo, con arreglo al artículo 20 del mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por una sola vez queda en suspenso, con relación a los Ayuntamientos de primera categoría incluidos en los concursos que se anunciaron por Reales órdenes de 8 y 18 de Abril y 12 de Mayo últimos, el derecho que les reconoce el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 3 de Agosto de 1924.

Por consiguiente, cuando el opositor o Secretario designado para desempeñar en propiedad la Secretaría de unos de los aludidos Ayuntamientos renunciase a la plaza, la provisión de la vacante será hecha por el Ministerio de la Gobernación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 28 del mismo Reglamento, y siempre entre los que hayan concursado la plaza de que se trate.

2.º A los efectos de lo prevenido

en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 se considerarán recaídos en su derecho todos los Ayuntamientos incluidos en los concursos a que se ha hecho referencia que no hayan hecho la designación de Secretarios dentro del plazo de quince días siguientes al en que el Gobierno civil de la provincia le remitiese la documentación precisa, debiendo comunicarse la designación al respectivo Gobernador civil dentro de los tres días posteriores al acuerdo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Administración.

Núm. 2.787
REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque el Estatuto municipal en su artículo 581, señala los recursos procedentes contra los acuerdos definitivos que los Ayuntamientos adopten sobre censura de las cuentas municipales, se vienen formulando repetidamente ante este Ministerio denuncias y quejas en las que se manifiesta que han sido aprobadas cuentas

que no debieron serlo y que no se han exigido las responsabilidades que de las mismas se deducían a pesar de que en algunos casos habían sido estas señaladas por el señor Delegado gubernativo antes de que aquellas fueran aprobadas.

A los autores de tales denuncias se les ha hecho saber el procedimiento que con arreglo al citado artículo 581 del Estatuto debían seguir para impugnar la aprobación de dichas cuentas, pero es el caso que bien por desidia o bien por temor, no se formulan los recursos legales y la aprobación otorgada causa estado, quedando además en situación muy desairada los Delegados gubernativos que, en sus visitas de inspección y examen de cuentas habían señalado la existencia de responsabilidades.

De lo expuesto se deduce la urgente necesidad de que la facultad que el repetido artículo 581 otorga en su párrafo segundo a los vecinos de cualquier municipio para recurrir ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos del Ayuntamiento referentes a censura de cuentas municipales sea ampliada facultando igualmente para dichos efectos a los Delegados gubernativos y cuando estos cesen, a los Interventores de partido, debiendo entenderse que esta nueva función que se les otorga no tiene carácter voluntario, sino obligatorio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los Delegados gubernativos, y cuando estos cesen a los Interventores de partido, la facultad que para recurrir contra los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos sobre censura de cuentas otorga el párrafo segundo del artículo 581 del Estatuto a los convocados a la deliberación y a los vecinos del término municipal, entendiéndose que esta nueva facultad tiene carácter obligatorio siempre que haya algún indicio o fundamento para suponer o sospechar que del examen de las expresadas cuentas pueda deducirse responsabilidad.

De Real orden lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 18 Julio 1925).

Jefatura de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.724

MINAS

Número 8.624

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingenie-

ro Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Sánchez, vecino de Córdoba. Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 3 del mes actual, solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada «La Primera» de mineral hulla, sita en el término de Espiel, y paraje nombrado «La Ballesta».

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de fecha de hoy, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida uno del terreno a dos metros Oeste del ángulo Noroeste de la boca del pozo Guillermina, y desde él y en dirección S. O. se medirán 186'20 metros para fijar la primera estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección S. O. se medirán 300; de 2.^a a 3.^a en dirección Sur E. se medirán 700 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección N. E. se medirán 300 metros; y de 4.^a a 1.^a, dirección N. O. se medirán 700 metros para cerrar el perímetro, estando en unos 625 metros con la mina «La Capitana» número 169, y ocupando esta mina parte del terreno que perteneció a la caducada «Salvadora» número 1.278.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de éste edicto, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 14 de Julio de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

DE
Córdoba

Núm. 2.791

Matrícula de enseñanza
no oficial

Curso de 1924 a 1925

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914 se convoca por el presente anuncio a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Septiembre.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darle validez académica, lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel de clase 11.^a en cualquiera de los días lectivos del 1.^o al 12 de Agosto, presentando los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada, y el justificante de hallarse revacunada.

Certificación de los estudios que

tuviesen hechos si procediese de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, pues es improrrogable, las aspirantes abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas o asignaturas sueltas; 5 pesetas por derechos de examen y 2'50 pesetas por derechos de examen de ingreso en su caso; tantos sellos móviles de 10 céntimos como asignaturas soliciten examinarse y uno más para la inscripción de matrícula.

Del examen de ingreso serán dispensadas las que posean un Título académico.

Las instancias estarán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no oficiales identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar del 22 al 30 de Septiembre.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno y el sello de la Escuela se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 20 de Julio de 1925.—La Secretaria, Eloisa Arroyo.—Visto Bueno: La Directora, Irmina Alvarez.

Delegacion de Hacienda

Tesorería Contaduría

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.687

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda Amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 97 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 33 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*.

La Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de este Centro directivo, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la mayor regularidad, designará la Tesorería-Contaduría de Hacienda, si ya no lo hubiera hecho, un funcionario que reciba los cupones y títulos

indicados y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro o cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrada, nombre del interesado, número de orden correlativo que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remita a la Dirección general.

Además se abrirá un libro o cuaderno de igual forma y con los mismos detalles que el anterior en el que se anotarán las facturas que se facilitaron gratis por la Dirección General a medidas que le sean reclamadas por la expresada dependencia.

4.^a Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos mortizados en los sorteos, el oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, por que es diligencia esta muy esencial, y hallándolas conformes en vencimiento, número, series e importe con los que dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Surcursal del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediata orden al Banco de España.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma:

«A la Dirección General de la Deuda y clases pasivas para su reembolso», con la fecha y la firma del presentador, teniendo que llevar unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.^a Las facturas que contengan enmienda o numeración interlineada serán rechazadas, desde luego, y también los en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso a otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario por que la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de bancos y sociedades, que defiere de las ordenanzas en que se refiere a cupones de una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados mas que cupones de numeración correlativa, rechazándose, desde luego las facturas redactadas en dis-

tinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Recuerdo a V. S. las instrucciones contenidas en la circular expresada respecto al empleo de las facturas del modelo especial de bancos y sociedades, a fin de que puedan estas entidades y los particulares utilizarlas indistintamente con las del modelo ordinario, siempre que con ello se consiga reducir el número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirán esas oficinas ni que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del servicio, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo las responsabilidades de dicha oficina que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de los que han sido destacados.

6.ª Cada dos días remitirá la Tesorería-Contaduría las facturas que se hayan presentado con sus cupones, los cuales deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las que contendrán sin destacar el talón destinado al Banco de España, que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados.

Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva con la debida separación entre ambas emisiones.

Cuando el número de cupones que contengan las facturas le sea excesivo, es conveniente que vengan agrupados por paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Ya se ha llamado la atención de esas oficinas en la circular de 15 de Noviembre de 1921, a cerca del estricto cumplimiento de esta prevención y se le ha participado que los retiros injustificados de las remesas que tanto dañan al crédito del Estado, darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

7.ª A las oficinas del Banco de España en esta capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

8.ª Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y amortización de las deudas al 5 por 100 amortizable con arreglo a las disposiciones vigentes; la Dirección luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y títulos amortizados y hechas las demás operaciones a que se refiere la prevención cuarta, remitirá a dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda

hecha referencia para que dé orden a su sucursal en esta provincia a fin de que proceda al pago.

9.ª Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación cuidarán estas oficinas de que al separar el resguardo que ha de entregarse a los interesados, se verifique con tijera por el centro del talón, pues de otro modo podría presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

10.ª El taladro de los cupones se hará en el lado izquierdo de los mismos, evitándose inutilizar la serie en la numeración por ser requisito que es indispensable que conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

11.ª La Dirección general recomienda finalmente el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden de 31 de Agosto de 1915, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública referente a la prescripción.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba once de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Tesorero-Contador, M. Morales.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJI

Núm. 2.769

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia se ha acordado proceder a ejecutar las obras de primer establecimiento de aceras y renovación completa del pavimento en varias calles de la población en la siguiente forma:

Obras de primer establecimiento de acerado

Comprenden el total de ambas aceras en las calles Iglesia y Marqueses, en calle Artacho el trozo de ambas aceras comprendido entre las calles José Marrón y Aguilar, en calle Feria el trozo de ambas aceras que comprende desde la calle José Marrón a calle Marqueses y en calle Pilar solamente la acera derecha en el trozo comprendido desde la casa propiedad de don José Antonio Royón Macías, inclusive hasta la terminación de la calle.

Obras de renovación completa del pavimento o centro

Comprenden todo el centro de las calles Iglesia y Marqueses; en las calles José Marrón y Aguilar el trozo del centro de las mismas comprendido desde calle Sol a calle Feria, en la

calle Artacho el trozo de centro que comprenden entre calle José Marrón a calle Aguilar y en calle Feria el trozo de centro de la misma comprendido desde calle José Marrón a calle Marqueses estableciendo por dichas obras la contribución especial por el importe íntegro de las mismas en lo que respecta a las de primer establecimiento de aceras por no exceder al ancho de estas de dos metros y en lo que respecta a las obras de renovación completa del pavimento del centro de calles se establece la contribución especial por la mitad del importe de las obras todo de conformidad con lo establecido en las reglas 2.ª y 3.ª del artículo 355 del vigente Estatuto municipal cuyas contribuciones especiales habrán de recaer sobre las entidades o particulares que posean fincas urbanas fronterizas a las obras y que sean beneficiadas por las mejoras; anunciándose por el presente quedar expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el referido acuerdo en el cual se detallan el presupuesto y plan de ejecución de las obras por término de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL durante cuyo plazo y siete días mas se admitirán por el Ayuntamiento cuantas reclamaciones formulen por escrito los llamados a contribuir por tales conceptos, siempre que las funden en algunos de los motivos que señala el artículo 357 del referido Estatuto municipal.

Benameji 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Salvador Gómez.

NUEVACARTEYA

Núm. 2.782

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que declarado desierto por este Ayuntamiento por falta de aspirantes el concurso anunciado con fecha 15 de Mayo último para proveer la plaza vacante de Matrona municipal de esta villa dotada con el sueldo anual de 400 pesetas con obligación de asistir gratuitamente a las parturientas comprendidas en la lista de beneficencia municipal nuevamente por plazo de 30 días hábiles a contar desde aquel que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las personas que soliciten la expresada plaza acompañarán a sus instancias el título oficial y certificado que acredite los servicios prestados en su carrera para hacer la designación entre las concursantes de mayores méritos en su profesión.

Nueva Carteya 17 de Julio de 1925.—El Alcalde, Tomás Ortega.

HORNACHUELOS

Núm. 1.906

Extracto de los acuerdos tomados durante el pasado mes de Abril por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a los efectos que de-

termina el artículo 227 del Estatuto Municipal.

Sesión ordinaria de 4, celebrada en segunda convocatoria el día 6

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Comisión de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes, importante 25.000 pesetas.

Que pasara a informe de la Comisión de beneficencia la cuenta presentada por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala, de medicinas facilitadas para enfermos de la titular durante el pasado mes.

Se acordó eliminar de la lista de Beneficencia al vecino Enrique Bujalance Casado, por desempeñar un cargo municipal.

Que quedara para su estudio el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión durante el mes anterior.

Se concedió servicio de aguas potables al vecino de esta villa, don José González y González.

Se acordó reparar la fuente que surte a los vecinos de la aldea de San Calixto.

Se aprobaron dos viajes hechos por el señor Alcalde los días 30 y 31 del anterior, el primero a Córdoba y el segundo a Posadas, sobre asuntos del servicio.

Se aprobó cuenta de lo recaudado durante el pasado mes, por el arbitrio sobre las carnes, importante 423 pesetas 36 céntimos, y otra de lo recaudado por el arbitrio sobre las bebidas en igual mes, importante 173'70 pesetas.

Se acordó quedara para su estudio la cuenta de Manuel Camacho Borruecos, importante 25'75 pesetas, de los gastos ocasionados en la desinfección de la oficina telegráfica y barnizar y desinfectar el mobiliario de la misma.

Se admitió la renuncia presentada por el vecino don Juan García Valero, del servicio de aguas que le concedió el Municipio para su casa calle Castillo número 55.

Se acordó pasaran a informe de la Comisión de Obras públicas tres cuentas presentadas por Antonio Fernández Pérez, de jornales y materiales invertidos en reparar la pared que divide la calle del Castillo en 2, en la construcción de un caño en dicha calle y en el empiedro de la Cuestecilla, importantes en junto 543'64 pesetas.

Se acordó por mayoría se formule un presupuesto de los gastos que puedan ocasionar la reparación del camino que partiendo de la plaza del Ahechadero se dirige al puente llamado de «Los Angeles» y el levantar la pared que en dicho camino existe y dá al precipicio.

Por el señor Presidente se accedió al ruego del Concejal señor Vilela,

en el sentido de que por el peón caminero municipal se diese cuenta semanalmente de los trabajos realizados y sitios donde invertía los días y a petición de dicho Concejal se accedió por la presidencia fuesen reparados unos baches que existen en el carril que de la carretera de esta villa a su estación se dirige a la Almarja.

Se aceptó el ofrecimiento del vecino de Córdoba don Manuel Ibarra del Pino, para llevar a cabo la confección del registro Fiscal de Edificios y Solares, por la suma de 750 pesetas, autorizando al señor Alcalde para llevar a cabo dicho pago, la mitad antes de empezar dichos trabajos y la otra mitad a su terminación.

Se acordó que por la Comisión permanente se proceda a la confección del Reglamento por que han de regirse los empleados de este Municipio.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde, don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Comisión de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se acordó le sean abonadas a don Manuel Cárdenas Castaño, 2'15 pesetas, valor del transporte de las palmas utilizadas por el Ayuntamiento en la fiesta del Domingo de Ramos desde Córdoba a esta villa.

Igualmente fueron aprobadas las tres cuentas presentadas por Antonio Fernández Pérez, de jornales y materiales invertidos en reparar la pared que existe en la calle del Castillo, en la construcción de un caño en dicha calle, y en empedrar «La Cuestecilla», importantes, en junto 563'64 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión durante el mes de Marzo último; y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó cuenta de Manuel Camacho Borruecos, de los gastos ocasionados en desinfectar la oficina telegráfica, y en desinfectar y barnizar el mobiliario de la misma, importante 25'60 pesetas.

Se aprobó socorro de 4 pesetas dado por el señor Alcalde a María de los Angeles Jurado Peralbo, para ir a Córdoba con el fin de ingresar en una casa de Beneficencia.

Se aprobó el viaje dado a Córdoba por el señor Alcalde para cobrar intereses de la inscripción de propios de este Municipio.

Se autorizó al señor Alcalde para ir a Córdoba al objeto de abonar el 4.º trimestre de la cuota de este Municipio por Contingente Provincial.

Se acordó le sean abonadas a Antonio Sierra Cruz, 15 pesetas valor de su trabajo en reparar el aparato del teléfono.

Sesión ordinaria del 18

Presidencia del señor Alcalde, don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Comisión de la correspondencia oficial recibida durante la semana última se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron dos facturas del Consultor de los Ayuntamientos, de impresos facilitados para quintas y otros servicios, importantes en junto 34'15 pesetas.

Se acordó designar al Concejal don Antonio Martínez Méndez, para que actúe como Vice-Presidente de la Junta Pericial de esta villa.

Se acordó que el Concejal don Juan F. Vilela Vázquez, forme parte de la Junta local de Instrucción pública.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera el material necesario para la formación del Reglamento de empleados municipales, y adquisición de varias obras administrativas con destino a este Municipio.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera impresos y material necesario para el funcionamiento del teléfono.

Se acordó conceder al párroco de esta villa 200 pesetas para ayuda de las obras que está realizando en el atrio de la parroquia.

Se autorizó al Alcalde para que consultase a la Asociación General de Ganaderos del Reino, qué trámites son necesarios para amojonar la vereda Real Soriana que atraviesa este término en la parte que la misma atraviesa los valdíos de este Municipio.

Se acordó actuara de Síndico en los expedientes de Quintas que hubiese de instruirse por los mozos, el Concejal don Andrés Villalba Serrano.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde, don Francisco Gamero Cívico.

Leída y aprobada el acta de la anterior y enterada la Comisión de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó cuenta de Mateo Egea Jurado, de bombillas facilitadas para el alumbrado público durante el tercer trimestre del actual ejercicio, importante 187'25 pesetas.

Se desestimó el presupuesto formado para el arreglo del camino que partiendo del Ahechadero se dirige al final de la huerta de «La Taramilla», por exceder la cantidad consignada para dicho trabajo.

Se acordó se formule un presupuesto del gasto que pueda ocasionar la construcción de una alcantarilla en la redonda de esta villa, la cual empezará en la espalda de la casa número 57 de la calle del Castillo y terminará en la cochera del vecino de esta localidad don Manuel Cárdenas Castaño.

Se aprobó cuenta de medicinas facilitadas para enfermos de la Beneficencia durante el mes anterior, importante 701'71 pesetas, presentada por el farmacéutico titular don Rodolfo Muñoz de la Gala.

Se acordó le sean abonadas 10 pesetas al señor Alcalde por gastos de viaje hecho a Posadas, para gestio-

nar asuntos de interés para el Municipio.

Se acordó el que con la mayor urgencia se proceda a la formación del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio.

PÓSITO

Sesión ordinaria del día 4, celebrada en 2.ª convocatoria el 6

Presidencia del señor Alcalde, don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, por unanimidad se acordó pasara a informe de la Comisión de Pósitos, 4 instancias de otros tantos vecinos solicitando préstamos del Pósito de esta villa.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde, don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se concedieron por unanimidad cuatro préstamos de los fondos del Pósito de esta villa a otros tantos vecinos labradores, y en igual forma fué denegado un préstamo.

Sesión Ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde, don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta anterior por unanimidad se acordó el que le sean abonadas a los cuentadantes del Pósito de esta villa, las retribuciones legales que le corresponden como administradores de este Pósito, respectivas al ejercicio de 1924, así como que se abonen al Secretario el material invertidos durante dicho ejercicio en la contabilidad, según cuenta que fué aprobada, acordándose también la cantidad que había de abonarse al oficial de la Secretaría que durante expresado ejercicio ha llevado la contabilidad del establecimiento.

Se concedió un préstamo de los fondos del Pósito, a un labrador vecino que lo tenía solicitado.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Gamero Cívico Velasco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, por unanimidad se concedieron dos préstamos de los fondos del pósito de esta villa a dos labradores vecinos.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión Municipal permanente en sesión del día once; acordándose se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos a once de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario accidental, Joaquín González —V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gamero Cívico.

MONTORO

Núm. 2.692

Terminado el padrón de Casinos y Circulos de recreo existentes en este término municipal, formado para el actual ejercicio económico de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, queda de manifestado en esta Secretaría municipal durante el plazo de diez días, en cuyo

periodo pueden examinarlo y deducir por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas. Montoro 10 de Julio de 1925.—El Alcalde, R. Garijo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.776

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en su despacho de mero de oficio, mandó que se sigue por hurto de ballenas a don Joaquín Natera Juquerá vecino de Almodóvar del Campo, ha mandado se cite por medio de presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Antonio Molina Burgos y Antonio Simón García, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparecan ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, para recibirles declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el presente juicio a que haya lugar.

Córdoba diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario P. D., Rafael Fonseca.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.793

EDICTO

Don Juan Osuna Campos, Juez Municipal, de esta villa de Fernán-Núñez.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal la que ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, por haber quedado desierto el concurso anunciado para la provisión de ella con arreglo al Real Decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte.

Los aspirantes acompañarán a solicitud:

Primero. Certificación de nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral; y

Tercero. La certificación y aprobación conforme al Reglamento de otros documentos que acrediten aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Fernán-Núñez a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Juan Osuna.—El Secretario, R. Maldonado.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Montoro)